



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00462-00

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No.860.034.313-7

EJECUTADA: CESIA CAROLINA MAZO MONTENEGRO C. C. No. 1.214.727.993

Con decisión adiada 3 de diciembre pasado, esta judicatura inadmitió la demanda de la referencia para que la apoderada de la parte ejecutante aclare al despacho el hecho primero de la demanda ya que en ella manifiesta que la demandada aceptó un pagaré por la suma de \$4.300.260 y en la primera pretensión solicita se libre mandamiento de pago por \$41.215.097,18 y revisado el Pagaré anexo a la demanda se constata que fue suscrito por \$43.002.260. Vencido el termino para su subsanación, la parte interesada no actuó conforme a lo esperado.

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CESIA CAROLINA MAZO MONTENEGRO, por no haberse corregido de conformidad con el auto inadmisorio.
2. No hay lugar a disponer la devolución de la demanda y sus anexos, ni desglose, por cuanto fue presentado a través de los canales virtuales.
3. Anotar su salida del sistema Tyba. Déjese la constancia de su rechazo.
4. Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e9ff92cdf75598848ca8c27d4d8d23efe6947e7bd8467759fab473026da8f29
Documento generado en 14/01/2021 06:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00395-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADOS: ECO-HOTEL TAGANGA RESORT S.A.S. NIT No.900.526.195-0
BETHSY LUCILA FERNANDEZ PIZARRO C. C. No. 33.129.273

Mediante escrito presentado vía correo electrónico del juzgado la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Ante la petición elevada, y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

TERCERO: Previas las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo y entregar la apoderada de la parte ejecutante con la constancia de que el crédito se aceleró desde el 9 de octubre del 2020 fecha de presentación de la demanda, además no ha sido cancelado y las garantías que lo amparan se encuentran vigentes. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con el togado de la ejecutante o a quien delegue o asigne para ello el profesional del derecho, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e8970ec5bdf034f2de91f7683fe4b81e90f2fccf1fc444381b8679d49c6d**
Documento generado en 14/01/2021 06:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, catorce (14) de enero de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICADO: 47-001-40-53-005-2017-00448-00

DEMANDANTE: AIMETH CAROLINA DE LA ROSA GARCIA C. C. No.1.082.987.848.

DEMANDADA: ANGELICA MARTINEZ BECERRA C. C. No.1.082.912.065.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico del juzgado el apoderado del pate ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ante la petición elevada, y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado y con base en el Art. 461 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

TERCERO: Previa las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa para que la ejecutada o a quien delegue o asigne para ello el profesional del derecho, asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290840491db5a263b0a9c4b1c3f3460421fd73e1f7fe402310869307c50fedd0

Documento generado en 14/01/2021 06:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 47-001-40-03-009-2013-00449-00
Demandante: CESAR JAVIER PABON ALVARADO - CC. 5.095.059
Demandado: WALBIN GALE MEJIA – CC. 8731899

Reanudados los términos judiciales suspendidos con ocasión de la vacancia judicial, procede el despacho a pronunciarse ante memoriales presentados por el demandado y el Banco de Bogotá S.A., entidad financiera que en este asunto tiene la calidad de pagador de la pasiva.

El demandado solicita primero, se le informe a cuánto dinero debe a la fecha, cuanto se le ha descontado, si es posible decretar la terminación del proceso y se le devuelvan los dineros descontados de más y segundo, que se le comunique al Banco de Bogotá que el embargo es uno solo y corresponde a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, toda vez que se le viene haciendo un doble descuento que afecta sus ingresos. Por otro lado, el pagador Banco de Bogotá S.A. requiere se le envíe el oficio inicial con el que se comunicó la medida de embargo sobre el salario del ejecutado.

Al dar lectura a las peticiones, atisbamos que el demandado en esta oportunidad no dispone del derecho en litigio; en razón de ello nos pronunciaremos sobre la petición relacionada con la información que pide se le suministre a su pagador, teniendo en cuenta lo esbozado en auto anterior aunado a que está de por medio su mínimo vital.

De la revisión del expediente digitalizado se observa que con oficio No. 525 del 19 de octubre de 2020, se le ofició al pagador del Banco de Bogotá aclarándole que con ocasión de este proceso únicamente se ha emitido una orden de embargo.

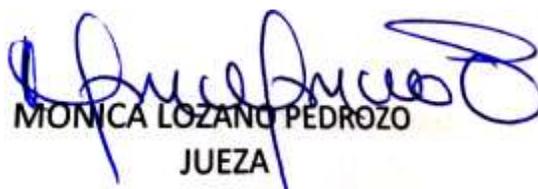
Destacamos que en ningún momento se decretó una segunda medida cautelar y el actuar del pagador desborda lo ordenado por esta agencia judicial, toda vez, que legalmente solo es permitido el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente; por lo tanto se aclara que en este asunto, inicialmente se limitó preventivamente el embargo a la cantidad de \$51.750.000, siéndole comunicado con oficio No. 1438 del 13 de septiembre de 2013 y más adelante al efectuarse la liquidación del crédito, esta ascendió a la suma de \$66.201.513.05, cifra que se comunicó con oficio No. 586 del 29 de marzo de 2018; en razón de lo anterior, consideramos ordenar a secretaría oficie al pagador del Banco de Bogotá S.A. para que proceda a aplicar un único descuento, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 44 num. 3 del C.G.P. Líbrese oficio.

Respecto a la solicitud de la entidad financiera, se ordena que por secretaría se le remita copia del oficio No. No. 1438 del 13 de septiembre de 2013.

Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al despacho a fin de determinar si con los descuentos aplicados a la salario del demandado es procedente o no decretar la terminación por pago total de la obligación.

Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto: SLCT

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd1738eee1d9269cbb511e300d55d9d0f5a779e87c08c239bb6772ad
85fa4a06**

Documento generado en 14/01/2021 06:05:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 47-001-40-53-005-2015-00584-00

Demandante: DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860034313-7

Demandado: DIMAS JOSE MORALES GUERRA – CC. 85.452.463

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante se,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente y de ahorro posea el demandado DIMAS JOSE MORALES GUERRA - CC No. 85.452.463, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER y GNB SUDAMERIS.
2. Límitese el embargo hasta la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 18/100 (\$11.168.946,18). Líbrese oficio.
3. Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e94e8e1833b0f6f61158fb96b7d3268fc4f523d1f5286091a83ed82612
d933**

Documento generado en 14/01/2021 06:05:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESION INTESTADA
Radicación: 47-001-40-53-005-2020-00522-00
Causante: MIGUEL ANGEL MAESTRE BARROS
Solicitantes:

GLADYS ISABEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	CC. 26.661.218
MARCO ANTONIO MAESTRE GONZÁLEZ	CC. 12.547.123
MARTIN ALONSO MAESTRE GONZÁLEZ	CC. 12.553.300
MARÍA LETICIA MAESTRE GONZÁLEZ	CC. 36.557.121
MYRIAM AMÉRICA MAESTRE GONZÁLEZ	CC. 36.559.625
MIGUEL ANTONIO MAESTRE GONZÁLEZ	C.C. 85.464.261

Se inadmite la presente demanda por las siguientes razones:

- El Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matricula No. 080-11431 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Marta fue expedido el 16 de octubre de 2020, para lo cual se requiere que la fecha de expedición de dicho certificado no sea superior a un mes antes de la presentación de la demanda.
- Para que informen si la sociedad conyugal conformada por el causante MIGUEL ANGEL MAESTRE BARROS y GLADYS ISABEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ está o no pendiente de liquidación a la fecha de la muerte del de cujus.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

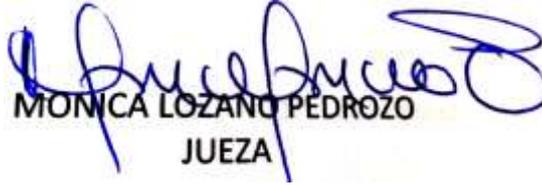
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que la subsane y si así no lo hiciera se le rechazará.

TERCERO: Tener al abogado EFRAIN EMILIO LABARCES JIMENEZ como apoderado judicial de los demandantes GLADYS ISABEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARCO ANTONIO MAESTRE GONZÁLEZ, MARTIN ALONSO MAESTRE GONZÁLEZ, MARÍA LETICIA MAESTRE GONZÁLEZ, MYRIAM AMÉRICA MAESTRE GONZÁLEZ y MIGUEL ANTONIO MAESTRE GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyecto: SLCT

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**079660d2f14d79fee2c1f7533c207851acc5ec108349ebf8f1c3d9dc
1ac6f1bb**

Documento generado en 14/01/2021 06:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**